

REGLAMENTO (CE) Nº 2650/95 DE LA COMISIÓN

de 14 de noviembre de 1995

relativo a la asignación de certificados para la exportación de determinados quesos a los Estados Unidos de América en 1996, en el marco del contingente suplementario derivado del GATT

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1466/95 de la Comisión, de 27 de junio de 1995, por el que se establecen disposiciones específicas de aplicación de las restituciones por exportación en el sector de la leche y los productos lácteos⁽¹⁾, modificado por el Reglamento (CE) nº 2452/95⁽²⁾, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 9 *bis*,Considerando que el Reglamento (CE) nº 2454/95 de la Comisión⁽³⁾ abre el procedimiento de asignación de los certificados de exportación de los quesos que vayan a exportarse a Estados Unidos en 1996, en el marco del contingente suplementario derivado de los Acuerdos del GATT;

Considerando que las solicitudes de certificados provisionales presentadas conforme a lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 2454/95 se refieren a cantidades de productos superiores a las disponibles; que, por lo tanto, es conveniente asignar certificados descartando, para determinados grupos de productos cubiertos por el contingente americano, las solicitudes de agentes económicos que no hayan exportado anteriormente cantidades de los mismos productos a Estados Unidos y fijando

coeficientes de asignación aplicables a todos los grupos de productos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Las solicitudes de certificados de exportación provisionales presentadas en virtud del Reglamento (CE) nº 2454/95 con relación a los grupos de productos del contingente americano que figuran en el Anexo serán aceptadas dentro del límite de los coeficientes de asignación que se indican.

No obstante, en el caso de los grupos contemplados en las notas 17, 20, 21 y 25 del Anexo, se rechazarán las solicitudes que no indiquen ninguna exportación de los productos en cuestión a Estados Unidos de América durante los tres años anteriores.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 15 de noviembre de 1995.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 14 de noviembre de 1995.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO nº L 144 de 28. 6. 1995, p. 22.⁽²⁾ DO nº L 252 de 20. 10. 1995, p. 12.⁽³⁾ DO nº L 252 de 20. 10. 1995, p. 16.

ANEXO

Determinación del grupo de acuerdo con las notas complementarias del capítulo 4 de la nomenclatura arancelaria armonizada de Estados Unidos de América		Cantidad disponible para 1996	Coeficiente de asignación
Nota nº	Grupos	Toneladas	
16	Not specifically provided for (NSPF)	600	0,33112
17	Blue Mould	100	0,62111
18	Cheddar	333,3	0,62562
19	American Type	33,3	1,0
20	Edam/Gouda	200	0,49769
21	Italian Type	233,3	0,20786
22	Swiss Emmental other than with eye formation	100	0,80645
25	Swiss Emmental with eye formation	233,3	0,83351